



Sabanalarga, (Atlántico), 01 de septiembre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RAD. 08-638-40-89-001-2017-00635-00
EJECUTANTE: BLANCA ADELA LOPEZ VARGAS
EJECUTADOS: ELKINQUINTERO CARPETA

Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso, en el cual, el apoderado de la parte ejecutada, presento Recurso reposición contra la providencia 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Manifiesta el recurrente que presenta recurso de reposición contra la providencia del 23 de noviembre de 2017, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, sin embargo, en el escrito de fecha 13 de marzo de 2020 (fl-35), indica el accionante que fue notificado del proceso, el día 11 de marzo de 2020 y radico el recurso el día 01 de julio de 2020, es decir, después del término establecido en el tercer inciso del artículo 318 del CHGP, exterioriza “Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”, como la providencia fue notificada el día 11 de marzo de 2020, cuando recurrió, ya habían transcurrido más de tres meses y medio. Por lo expuesto anteriormente, el juzgado primero promiscuo municipal en oralidad de Sabanalarga:

RESUELVE

UNICO: No darle tramite al recurso interpuesto por el apoderado de la parte ejecutada contra la providencia del 23 de noviembre de 2017, en la que, el Despacho Libro mandamiento contra Elkin Quintero Carpeta y Henry Páez Salazar y a favor de Blanco López Vargas.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 112 DE
FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

✓ NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
✓ LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4970cfaeec761eee1f4fa9477a559194cf65fa328aacaace8e404aaf809b1740**

Documento generado en 01/09/2022 10:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>